

Que se compromete:

A presentar un número de ovejas madres o primogestantes con signos claros de preñez, al menos igual al declarado para el que se solicita la prima, conociendo que el falseamiento de los datos supone la devolución de la totalidad del importe de la prima, independientemente de las responsabilidades judiciales en que pueden incurrir.

A fin de que me sea abonado el importe de la prima, señalo como domicilio del pago, la cuenta corriente o libreta de ahorros número, a mi nombre, en la Entidad..... Agencia/Sucursal número....., localidad..... de la provincia de.....

En..... a de..... de 198.....

(Firma del solicitante)

INFORME DE LA ADMINISTRACION

Vista la presente solicitud y efectuadas las comprobaciones pertinentes, certifico que reúne los requisitos exigidos para el pago de la prima, y, en consecuencia, he resuelto que procede optar a la misma en razón de ovejas y cabras.

El representante de la Comunidad Autónoma,

ANEXO 2

PRIMA A LAS OVEJAS Y LAS CABRAS

CAMPAÑA 1986

COMUNIDAD AUTONOMA DE
PROVINCIA
JEFATURA DE

Número de la petición	BENEFICIARIOS		Número de hembras objeto de prima	
	Nombre y apellidos	Dirección completa	Ovejas	Cabras
01				
02				
"				
"				

Don.....
Jefe de.....

CERTIFICO: Que las peticiones reseñadas, han sido depositadas en esta Jefatura dentro de los plazos establecidos.

(Fecha y firma)

29365 *ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se instrumenta la presentación de solicitudes para optar a la indemnización por abandono definitivo de la producción lechera establecida en los Reglamentos (CEE) números 1336/1986 y 2321/1986.*

El Reglamento (CEE) 1336/1986, del Consejo, fija una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera, cuyas reglas detalladas de aplicación han sido establecidas por el Reglamento (CEE) 2321/1986 de la Comisión.

Este Ministerio, en orden a la instrumentación de las mencionadas ayudas, ha resuelto:

Primero.-Uno.-Los ganaderos productores de leche a que se refiere el apartado 1 del artículo 1.º del Reglamento (CEE) número 1336/1986 que deseen optar a la indemnización por abandono definitivo de la producción de leche, deberán presentar sus solicitudes, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo de esta disposición, ante las Direcciones Territoriales o Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Dos.-El plazo de presentación de las solicitudes para el primer año de aplicación señalado en el artículo 1.º del Reglamento (CEE) número 1336/1986 será desde el día siguiente de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 30 de noviembre de 1986.

Segundo.-Uno.-El importe de la indemnización se fija en el equivalente en pesetas, determinado en la forma prevista en el artículo 6.º del Reglamento (CEE) número 2321/1986, de hasta 4 ECUS/100 kilogramos de leche o equivalente en leche tal como se define en los Reglamentos (CEE) números 857/1984 y 1371/1984.

Dos.-Las indemnizaciones que correspondan se pagarán durante siete años, en la forma prevista en el artículo 4.º, apartado 1 del Reglamento (CEE) número 2321/1986.

Tercero.-Para la fijación de las cantidades individuales de leche a las que se concederá la indemnización prevista en el apartado 2.º, se tendrán en cuenta tanto para la venta directamente a los consumidores como para la entregada a otros compradores, las cuantías correspondientes al año 1985, a las que se aplicará un coeficiente reductor que orientativamente se fija en 0,95. En ambos casos será imprescindible la justificación documental de tales ventas.

Cuarto.-En el caso de que la suma de las indemnizaciones correspondientes a las solicitudes presentadas dentro de los plazos que reúnan los requisitos establecidos para su aceptación sea superior a la cantidad establecida para España en el anexo I del Reglamento (CEE) número 1336/1986, se tendrán en cuenta, por orden de prelación, los siguientes criterios para la selección de solicitudes:

No constituir un obstáculo a la reestructuración de la producción lechera.

Posibilidad de reconversión de la explotación hacia otras actividades productivas.

Edad del productor.

Fecha de la presentación de la solicitud.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		1986		SOLICITUD DE INDEMNIZACION POR ABANDONO DEFINITIVO DE LA PRODUCCION LECNERA Reglamentos (CEE) nº 1336/86			Reservado para Registro de Entrada			
		Comunidad Autónoma								
		Provincia								
Explotación	Nombre de la explotación			Localización			Municipio		Código	
	Provincia		Código	Régimen de tenencia		Superficie agrícola destinada a la pro- ducción de leche (Has)		Nº actual de vacas de orde- ño		Nº actual de novillas gra- tantes de aptitud lechera
Solicitante	Apellidos y nombre o Razón Social				Nº D.N.I. o Código de Identificación Fiscal					
	Fecha de nacimiento			Domicilio				Teléfono		
	Municipio			Código	Provincia			Código	Código Postal	
	¿Tiene la explotación posibilidad de reconversión hacia otra actividad productiva? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>									
<p>El abajo firmante, titular de la explotación de ganado vacuno lechero reseñada, SOLICITA poder beneficiarse de la indemnización por abandono definitivo de la producción lechera, establecida en el Reglamento (CEE) nº 1336/86 del Consejo (Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 119 del 8.5.1986), determinada sobre los datos y justificantes siguientes:</p>										
Número medio de vacas lecheras en produc- ción		1983	1984	1985	Producción total de leche comercializada (litros)			1983	1984	1985
a) Venta directa a con- sumidores (litros)					b) Venta a otros comprado- res (litros)					
Lugar y forma en que se efectúa la venta directa										
Apellidos y Nombre o Razón Social y dirección de los compradores b)										
Se acompañan los siguientes justificantes acreditativos de leche comercializada										
<p>En caso de aprobación de la presente solicitud y previa conformidad por mi parte del importe de la indemnización que se me reconozca, me COMPROMETO a:</p>										
<p>a) Ceser completa y definitivamente en la producción de leche de vaca conforme a los términos establecidos en los Reglamentos (CEE) nº 1336/86 y 2321/86 y, eventualmente, en los que se establezcan en las disposiciones de carácter nacional que se promulguen para la aplicación efectiva de los mismos, antes del 31 de Marzo de 1987.</p>										
<p>b) Formalizar el compromiso de abandono suscribiendo el contrato correspondiente.</p>										
<p>c) La devolución, en la forma que se determine, de las cantidades cobradas en concepto de indemnización en caso de incumplimiento del compromiso de abandono de la producción en los términos establecidos.</p>										
<p>d) Renunciar a todo derecho a una cantidad referencial o cuota en el marco del régimen previsto en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) nº 804/68.</p>										
<p>e) Someterse a las verificaciones pertinentes y a facilitar los documentos y/o justificantes que se consideren necesarios a los fines de la presente solicitud.</p>										

El abajo firmante DECLARA que todos los datos reseñados son ciertos y completos.

En _____ a _____ de 1986

Firma del solicitante

ILMO SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INFORME DE LA DIRECCION PROVINCIAL

Cantidad de leche subvencionable propuesta (Kg.)

EL DIRECTOR PROVINCIA.

Cantidad a indemnizar:

- Leche (kg) :
- Pesetas:

EL DIRECTOR GENERAL DEL SENPA

- * Reglamento (CEE) nº 1336/86 del Consejo de 6 de mayo de 1986, por el que se fija una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera, establece una cuantía máxima de 4 ECUS (unas 598 ptas) por año y 100.Kg. de leche a pagar en siete años, así como criterios y condiciones.
- ** El Reglamento (CEE) nº 2321/86 de la Comisión establece reglas de aplicación del R (CEE) nº 1336/86 en lo que se refiere a solicitudes, formas de pago, controles y comunicaciones a la Comisión.